

LEY Nº 27976

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente.

LEY QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DIRIGIDOS A LA CANCELACIÓN DE DEUDAS DE LOS AGRICULTORES CON EL PROGRAMA DE FONDOS ROTATORIOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Artículo 1º.- Objeto

Los productores agrarios que el 31 de julio de 2001, mantengan deudas con el Programa de Fon-

dos Rotatorios del Ministerio de Agricultura, podrán acogerse al procedimiento de cancelación de deudas por trabajo.

Artículo 2º.- Cancelación de deudas

Las deudas que se encuentren registradas en el Ministerio de Agricultura, podrán ser canjeadas a través del trabajo de los propios deudores o por quien ellos acrediten, sin que ello constituya una relación laboral con el Ministerio de Agricultura.

Artículo 3º.- De los deudores

Los deudores serán seleccionados de los expedientes que obran en el Ministerio de Agricultura y que se encuentren debidamente catalogados en las Direcciones Regionales de Agricultura.

Artículo 4º.- Reestructuración de deudas

El monto de la deuda a reestructurar será aquel que resulte de la liquidación principal, sin incluirse los intereses compensatorios y moratorios devengados, así como otros gastos que se hubieran generado.

Artículo 5º.- Plazo de acogimiento

El plazo de acogimiento de lo dispuesto en la presente Ley es de noventa (90) días a partir de la publicación de su Reglamento.

Artículo 6º.- Reglamentación

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura se reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- Los agricultores a que se refiere la presente Ley, serán considerados como sujetos de créditos a la aceptación de la reestructuración solicitada, de acuerdo a las disposiciones que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de mayo de dos mil tres.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO

Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE

Presidente del Consejo de Ministros

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN

Ministro de Agricultura

10096